



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00095-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Sírvase proveer; Barrancabermeja, veinticuatro (24) de agosto dos mil veinte (2020).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veinticuatro (24) de agosto dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora presentada por el DR. RAÚL RENEE ROA MONTES y la apoderada judicial de la parte actora sería el caso proceder conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. sino fuere porque del documento radicado mediante mensaje de datos el pasado 27 de julio, se advierte que junto con dicha solicitud no se allegó los soportes que acreditan la calidad que dice ostentar el mencionado ante la entidad demandante. Por lo anterior, se insta al memorialista para que sirva allegar los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En  
Estado No. 077 del 25 de agosto de 2020.

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA